



Aguascalientes, Aguascalientes, **a trece de mayo de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **0953/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueven *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado con fecha ********* comparecieron ********* en su carácter de ********* de *********-personalidad que acreditan con los atestados de nacimiento respectivos y que obran a foja seis, siete y once de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones-, a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finada *********, en el sentido de que fue conocida social y familiarmente como *********, siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres antes mencionados.

III.- En efecto, con el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil del Estado de *****, visible a *foja cinco de los autos*, documental a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones; de donde se advierte que en el atestado de nacimiento de la finada ***** de la parte interesada se plasmó el nombre de la registrada como *****, que nació en *****, el *****, siendo sus padres *****

Luego, en el expediente, consta *-además del acta de nacimiento de la ***** de los solicitantes-*, acta de defunción de la referida y actas de nacimiento de ***** visibles de la *foja cinco a la once y veintidós* de los autos, los cuales fueron expedidos por el Oficial del Registro Civil del Estado de *****, así como en el Estado de *****, documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, documentos que valorados conforme a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y relacionado su contenido, se advierte que el nombre de la ***** de la parte interesada fue asentado indistintamente como *****, pues el nombre del padre de sus *****, resulta ser el ***** de ésta; asimismo, en cuanto al acta de defunción exhibida, el nombre de los progenitores de la finada coinciden con los de ***** situación que es corroborada con el acta inherente a su nacimiento.

Además, en el expediente obra copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que ese advierte que según la clave de



elector ***** nació el *****, documento que valorado en conjunto con el acta de nacimiento de la finada ***** de los promoventes conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, generan convicción en esta autoridad respecto a que ***** fue conocida con dicho nombre y que se trata de una y la misma persona.

Por tanto, se acredita la pretensión de los solicitantes en el sentido de que su difunta ***** fue conocida indistintamente con los nombres de *****.

Así mismo se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, misma que manifestó no tener inconveniente en que se lleven a trámite las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro número *****, acta número *****, de la oficialía *****, del Registro Civil residente en *****, en fecha ***** que la registrada fue conocida indistintamente con los nombres de *****, siendo una y la misma persona, **debiendo girarse el exhorto correspondiente.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro número *****, acta número *****, de la oficialía *****, del Registro Civil residente en *****, en fecha ***** que la registrada fue

conocida indistintamente también con los nombres de *********, siendo una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente en *********, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *********, que la registrada fue conocida indistintamente como *********, **y por ende se trata de una y la misma persona**, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L*VZR/karec*

La licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0953/2021**, dictada en fecha **trece de mayo de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”